CONFLICTOS DE INTERÉS

Política

Grupo Santander

TABLA DE CONTENIDOS

1	Introducción	3
2	Definiciones y alcance	3
3	Ámbito de aplicación y transposición en filiales	5
4	Principios para la gestión de conflictos de interés	5
5	Pautas para la gestión de los conflictos de interés	6
6	Procesos clave	11
7	Incumplimiento de la política	13
8	Gobierno de la política	13
9	Control de versiones	14
Anexo I:		15

1 INTRODUCCIÓN

La presente política tiene como finalidad proporcionar a los profesionales, consejeros y las entidades del Grupo Santander (el "Grupo") directrices para prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan producirse como resultado de sus actividades. En particular, el fin de esta política es establecer un conjunto de directrices para:

(i) Identificar las relaciones, servicios, actividades u operaciones en las que puedan producirse conflictos de interés;

(ii) Facilitar las pautas para prevenir los conflictos de interés en la medida de lo posible; y establecer el proceso de evaluación del conflicto, las medidas de mitigación y la comunicación de dichos conflictos de interés, incluso los potenciales.

(iii) Documentar adecuadamente la aplicación de las medidas en vigor para atender a los fines antes descritos, de modo que puedan ser controlados internamente y explicados a los reguladores y/o autoridades competentes; y

(iv) Proporcionar ejemplos de categorías en las que podrían producirse conflictos de interés.

Esta política ha sido desarrollada teniendo en cuenta la estructura del Grupo Santander para identificar las circunstancias en las que pueden presentarse conflictos de interés, y la normativa interna de referencia en la que se establecen los mecanismos para prevenir y gestionar dichos conflictos de interés.

2 DEFINICIONES Y ALCANCE

Para la aplicación de esta política, deberán tenerse en consideración las siguientes definiciones:

- **Entidad del Grupo Santander:** Banco Santander, S.A., como sociedad matriz, y cualquiera de sus filiales.
- **Profesionales:** empleados de Grupo Santander.
- **Conflicto de interés:** generalmente, un conflicto de interés se produce cuando una o más personas y/o entidades, y/o unidades o negocios tienen intereses que pueden menoscabar los intereses de un cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad y/o ser potencialmente adversos a los intereses de otra persona, entidad, unidad o negocio, así como cuando existe un deber de cuidado o confianza con respecto a terceros con intereses en la entidad. Asimismo, se puede producir cuando una situación o circunstancia pueda influir adversamente en el desempeño de los deberes y responsabilidades asignadas a una persona dentro de las entidades de Grupo Santander.
- **Accionista cualificado:** persona física o jurídica (que no sea Banco Santander S.A.) que posee una participación en una entidad del Grupo Santander, la cual representa una tenencia de acciones relevante o derechos de voto conforme a la legislación nacional aplicable. Asimismo, un accionista que haya obtenido derechos para designar a la mayoría del consejo de administración u otro medio para influir de modo significativo en la gestión de una Entidad del Grupo Santander.
- **Parte vinculada:** persona física o jurídica con la que los profesionales o los consejeros de Grupo Santander mantengan una relación económica o familiar (ascendientes, descendientes

y colaterales, según determine la legislación local aplicable), con capacidad de influencia significativa en su función o toma de decisiones en el Grupo.

- **PEP:** Personas Políticamente Expuestas.
- **Relación económica:** se entenderá que existe una relación económica con una persona jurídica cuando se ostente una participación accionarial superior al 5% y/o cuando se desempeñe un cargo de gestión o administración en la misma.
- **Relación familiar**: A efectos de esta política se entenderá como familiar inmediato al cónyuge o persona con relación de análoga afectividad, padres, hijos, hermanos, abuelos del empleado o consejero del Grupo y las parejas de todas estas personas. Adicionalmente, se considerará como otro familiar, a los tíos, sobrinos o primos del empleado y las parejas de todas estas personas.
- **Relación de amistad**: es cualquier tipo de relación estrecha de amistad entre un miembro del personal directivo y el empleado que pudiera dar lugar a un trato de favor.
- **Informe de inversión**: tendrá la consideración de informe de inversión a efectos de la normativa MiFID y la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el material o informe de análisis relativo a: (i) uno o varios instrumentos financieros u otros activos; (ii) los emisores o potenciales emisores de instrumentos financieros, o; (iii) que están estrechamente relacionados con un sector o un mercado determinado, de modo que se fundamentan las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto. En este tipo de materiales o informes se recomienda o sugiere de forma explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión.

Esta política se aplicará a los siguientes tipos de conflictos de interés:

a. Entre el Grupo y sus profesionales.
b. Entre los clientes.
c. Entre el Grupo y sus clientes.
d. Entre una filial y Banco Santander, S.A., como sociedad matriz.
e. Entre las entidades del Grupo Santander y los miembros de sus órganos de gestión.
f. Entre una filial y sus accionistas cualificados.
g. Entre una entidad del Grupo Santander y terceros, principales socios comerciales y proveedores.
h. Entre líneas y/o unidades de negocio dentro de las entidades del Grupo Santander.
i. Entre una filial y otra.

El Anexo I proporciona una lista no exhaustiva de las categorías generales de conflictos de interés y actividades, servicios, decisiones o transacciones, que generan o pueden generar conflictos de este tipo que exijan, cuando corresponda, una gestión, mitigación o prevención adecuada.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN EN FILIALES

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

Las entidades del Grupo son responsables de elaborar y aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno la normativa interna propia que permita la aplicación en su ámbito de las previsiones contenidas en la norma del Grupo, con las adaptaciones que, en su caso, resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios o a las expectativas de sus supervisores.

Dicha aprobación deberá contar con la validación previa de la Corporación.

4 PRINCIPIOS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los órganos de gobierno y los profesionales deberán cumplir los siguientes principios en el desempeño de las funciones y responsabilidades que les han sido asignadas, a fin de identificar, escalar y gestionar los conflictos de interés:

- **Responsabilidad:** Los órganos de gobierno, puestos clave y resto de profesionales actuarán de buena fe, en cumplimiento de la normativa interna aplicable y de acuerdo con los roles que se les hayan asignado.
- **Transparencia**: Mantener una actitud honesta y transparente, de conformidad con los valores corporativos, actuando de un modo Sencillo, Personal y Justo, mostrando un comportamiento proactivo para evitar conflictos de interés y, de producirse alguno, proporcionar las mejores medidas de mitigación para minimizar las consecuencias negativas derivadas de ellos.
- **Independencia**: Actuar en todo momento con libertad de juicio y lealtad al Grupo, a sus accionistas y clientes, independientemente de sus propios intereses y los de sus partes vinculadas.
- **Abstención:** Abstenerse de participar o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a los profesionales o entidades con las que pueda existir un conflicto, o en el que su objetividad o capacidad para cumplir adecuadamente sus obligaciones con Grupo Santander pueda verse comprometida; así como de acceder a información importante que pueda influir en dicho conflicto.

  De igual modo, deberán abstenerse de participar en cualquier tipo de transacción realizada por una entidad del Grupo en la que se vean implicados intereses propios, del Grupo o de una parte vinculada.
- **Comunicación**: Notificar internamente cualquier cuestión que pueda derivar o que ya haya derivado en un conflicto de interés, directo o indirecto.

  Cualquier conflicto de interés real o potencial deberá ser comunicado por el empleado a su responsable y a la función de Cumplimiento & Conducta para su adecuada evaluación y gestión.

5 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Además de los principios generales establecidos en la sección anterior, para la prevención y mitigación de los conflictos de interés que puedan surgir en áreas de actividad específicas, se deberá tener en consideración lo siguiente:

5.1 Conflictos entre el Grupo y sus profesionales.

Los profesionales del Grupo actuarán de tal manera que sus intereses particulares y los de sus familiares u otras partes vinculadas a ellos no prevalezcan sobre los intereses del Grupo, sus clientes y otros interesados.

En este sentido, se espera que los profesionales eviten también las situaciones en las que se pueda crear la percepción de que un interés personal ha afectado al desempeño de su función.

5.1.1 Situaciones que pueden derivar en un conflicto de interés entre el Grupo y sus profesionales

A continuación, se enumeran algunos ejemplos de situaciones personales que podrían derivar en un conflicto de interés entre el Grupo y sus profesionales. Para mitigar este riesgo, se seguirán las pautas de conducta establecidas por el Código General de Conducta y su normativa interna de desarrollo.

- Actividades profesionales fuera del Grupo
- Relaciones familiares entre profesionales del Grupo
- Relaciones personales con clientes
- Aceptación u entrega de regalos e invitaciones con terceros
- Profesionales sujetos al Código de Conducta de los Mercados de Valores
- Adquisiciones de activos del Grupo por profesionales
- Cargos públicos o políticos

Adicionalmente, para las siguientes situaciones personales se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el Código General de Conducta, las pautas que se especifican a continuación:

- **Selección y promoción de profesionales.**

  Las evaluaciones de desempeño y metodologías para la fijación de retribución variable seguirán las directrices definidas en la política corporativa de retribución y estarán alineadas con la cultura del Grupo y el cumplimiento de la normativa interna. La contratación de personas que ejerzan o hayan ostentado cargos públicos está sujeta al estricto cumplimiento de la regulación local para estos supuestos y a las restricciones adicionales que se establezcan, en prevención de cualquier conflicto de interés con personas que hayan estado involucradas en cuestiones que afecten directamente a los intereses del Grupo. En lo que se refiere a la contratación de PEPs y/o personas relacionadas con ellos (familiares directos o allegados) se seguirá lo dispuesto en la Política de Prevención del Soborno y la Corrupción (Política ABC, por sus siglas en inglés).

- **Relaciones personales o familiares con proveedores:**

  A fin de asegurar que los procesos de selección de proveedores sean justos, equitativos e imparciales, no se podrá participar o influir en procedimientos de selección, adjudicación, contratación o gestión

de servicios con sociedades o personas con las que se mantenga algún vínculo económico, personal o familiar[1]. Específicamente, no se podrá participar en las tareas, decisiones o trabajos en las que estén directa o indirectamente relacionados personas o entidades proveedoras con las que los profesionales del Grupo tengan intereses económicos, personales o familiares. En los casos en los que un proveedor tenga vinculaciones económicas, personales o familiares con un profesional del Grupo se extremarán las medidas de transparencia para garantizar la imparcialidad en el proceso. Se informará a la función de Cumplimiento y a la de Costes de las situaciones de conflicto de interés en las que estén incursos, así como de las vinculaciones personales o económicas que pudieran ocasionar un potencial conflicto. Los profesionales tendrán la obligación de comunicar cualquier modificación en sus vinculaciones, tan pronto como ocurran.

- **Mandatos y compromisos fiduciarios:**

  Los profesionales no podrán aceptar personalmente, salvo autorización escrita previa de la función de Recursos Humanos, de Cumplimiento & Conducta y la de su responsable, compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de clientes para la realización de las operaciones de estos con el Grupo.

5.1.2 Declaración e identificación de conflictos de interés

Los profesionales serán responsables de comunicar a su responsable, así como a las funciones de Recursos Humanos y Cumplimiento & Conducta, cualquier situación que pudiese surgir y afectar a sus circunstancias personales o profesionales y derivar en un conflicto de interés con el Grupo.

Cumplimiento & Conducta está a disposición de los profesionales para resolver cualquier duda que les surja sobre la idoneidad de una conducta y/o para asesorarles respecto de si una determinada situación pudiera considerarse un conflicto de interés.

Los empleados deben facilitar a la función de Cumplimiento & Conducta aquellos datos o información necesaria para evaluar un posible conflicto de interés. Esta información podrá referirse a aquellas circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus obligaciones profesionales y toma de decisiones en Santander.

5.2 Conflictos de intereses entre clientes:

En ningún caso se debe animar a la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.

Se deberá informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

[1] Esta obligación aplica a todos y cada uno de los profesionales de Santander, sin perjuicio de que para los profesionales que: i) tengan capacidad para negociar o contratar con proveedores externos; ii) directivos Faros y Solarucos; iii) responsables de las áreas de planificación y control de cada división; y iv) los profesionales de Aquanima, se llevarán a cabo controles periódicos que permitan identificar posibles conflictos de interés derivados de sus vinculaciones económicas, personales o familiares con proveedores del Grupo. Específicamente, recabar con carácter anual las vinculaciones personales o familiares a través de un formulario por Costes y el análisis de los potenciales conflictos de interés que se declaren por la función de Cumplimiento.

5.3 Conflictos de interés entre el Grupo y sus clientes:

Por su especial importancia, se establecen las siguientes pautas en relación con las actividades y materias siguientes:

- **Conflictos de interés en el diseño y lanzamiento de nuevos productos y servicios:**

  Todos los productos y servicios deberán estar adecuadamente aprobados de acuerdo con el gobierno y procedimiento establecido, lo que permite acreditar que se ha realizado un correcto análisis de los conflictos de interés que potencialmente puede conllevar su comercialización y que dichos conflictos no existen o están suficientemente mitigados y/o correctamente transparentados. En la evaluación de las propuestas, se deberá analizar e identificar si la venta o comercialización de los productos y servicios pueden conllevar un conflicto en el sentido definido en esta política. En caso de aprobarse dicho producto, deberá acreditarse que dicho conflicto es suficientemente mitigado o correctamente transparentado.

- **Conflictos de interés en la actividad de análisis y en la provisión de informes a clientes:**

  los equipos responsables del control regulatorio en primera línea de defensa establecerán reglas sobre la provisión de informes, con especial consideración en aquellos servicios en los que no se puedan entregar de forma gratuita al estar prohibida la recepción de incentivos, como es el caso de la gestión discrecional de carteras de inversión y asesoramiento independiente. Todos los profesionales deberán cumplir con los mecanismos y controles que les sean de aplicación.

- **Incentivos pagados o recibidos de terceros:**

  Las entidades del Grupo Santander tienen prohibido pagar a un tercero o cobrar honorarios o comisiones de un tercero, así como ofrecer o recibir cualquier otro beneficio monetario, en relación con la prestación de un servicio o la distribución de un producto ("incentivos"), si esos incentivos pudiesen comprometer la obligación de las entidades del Grupo Santander de actuar en interés del cliente de un modo honesto, imparcial y profesional. Por tanto, sólo se admiten pagos o beneficios percibidos en los que interviene un tercero cuando: (i) no influyen en la conducta de los profesionales por ser de menor relevancia, razonables y proporcionados; ó (ii) pueden justificarse como necesarios para la prestación del servicio o distribución del producto; ó (iii) estar diseñados para proveer un servicio adicional; o (iv) mejorar la calidad del producto o servicio. Cuando exista este tipo de incentivos se promoverá la transparencia de éstos, cumpliendo siempre con las exigencias de regulatorias en esta materia.

- **Esquemas de remuneración de los equipos involucrados en procesos de comercialización:**

  Los esquemas de remuneración de los equipos involucrados en los procesos de comercialización deben estar diseñados de forma que eviten posibles conflictos de interés, que favorezcan la toma de decisiones basadas en una asunción de riesgos responsable, tanto para el cliente como de la entidad, y consideren de forma significativa aspectos relativos a la calidad de la venta y trato a clientes. Especialmente, no deben promover ventas de un producto o categoría de producto sobre otros de forma que se pueda derivar en contrataciones que no son la mejor opción disponible para el cliente o que resulten innecesarias o inadecuadas para el mismo.

- **Otras pautas sobre conflictos de interés:**

  Los profesionales no están autorizados a modificar datos aportados por clientes de modo unilateral, siendo los propios clientes los que deberán dar instrucciones para su modificación, siguiendo el procedimiento establecido, salvo en caso de error manifiesto.

  Ningún cliente deberá recibir tratamiento ni condiciones especiales, ni tampoco deberá inducirse a nadie para que ofrezca ese tratamiento o condiciones basándose en vínculos personales, familiares o de otro tipo.

  Deberán evitarse las relaciones exclusivas con clientes que puedan dar lugar a vínculos personales excesivos o que restrinjan su acceso a otros profesionales o canales del Grupo.

La revelación de conflictos de interés a los clientes deberá emplearse cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas no sean suficientes para evitar, con un grado de certeza razonable, que el conflicto sea lesivo a los intereses de los clientes.

5.4 Conflictos resultantes de la relación entre una filial y Banco Santander, S.A., como sociedad matriz.

Los conflictos de interés pueden surgir cuando una filial pueda tener intereses contrapuestos respecto a los de Banco Santander, S.A., como sociedad matriz, o del Grupo en su conjunto, o como consecuencia de las diferentes líneas de autoridad y flujos de información establecidos entre la sociedad matriz y sus filiales.

Banco Santander, S.A., como sociedad matriz, deberá tener en cuenta los intereses de todas sus filiales y de qué modo dichos intereses contribuyen a los mantenidos a largo plazo por las filiales y el Grupo en su conjunto. Del mismo modo, las entidades de Grupo Santander deberán tener en cuenta los intereses del Grupo Santander en su conjunto y, en consecuencia, examinar también cómo las decisiones adoptadas a nivel de entidad pueden afectar al Grupo.

Banco Santander, S.A., como sociedad matriz del Grupo Santander, estructura el gobierno del Grupo Santander de manera que garantice la existencia de normas de gobierno y un sistema de control adecuado. En particular, Grupo Santander cuenta con un Sistema de Gobierno Interno que incluye *Marcos Corporativos*, la normativa interna de desarrollo, y un *Modelo de Gobierno Grupo-Filiales y prácticas de buen gobierno para las Filiales ("Modelo de Gobierno")* que establece las reglas esenciales para la relación entre el Grupo y sus filiales, así como el mecanismo que deberá aplicarse para la resolución de conflictos de interés.

5.5 Conflicto entre entidades del Grupo Santander y los miembros de sus órganos de administración.

Se refiere a la posible concurrencia de un conflicto potencial entre los intereses de una entidad del Grupo y los intereses privados de los miembros que componen su órgano de Administración que podría tener una influencia negativa para el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembro de este Órgano.

Los conflictos de interés que afectan a los consejeros de Banco Santander, S.A en esta condición se resolverán de acuerdo con el Reglamento del Consejo y por aplicación de esta política en cuanto sea compatible con aquel.

Los miembros de los órganos de administración de las entidades de Grupo Santander actuarán aplicando las normas éticas y de conducta que se establezcan en la normativa que les sea aplicable, así como en los correspondientes estatutos o reglamentos. Particularmente, los miembros de los órganos de administración actuarán conforme al deber de lealtad, de buena fe y en el mejor interés de la entidad, debiendo abstenerse de usar el cargo que ostentan, o hacer uso de la información a la que accedan por razón del cargo y/ o de participar en la toma de decisiones en beneficio propio, de sus partes vinculadas, o de un tercero. En el caso de que i) ostenten un cargo en el Consejo de Administración de una entidad; (ii) ostenten un cargo ejecutivo en una entidad del Grupo Santander; o iii) pertenezcan al Consejo de Administración de otra entidad del Grupo Santander, tendrán en cuenta ambos intereses.

En todo caso, los miembros de los órganos de administración estarán sujetos a lo dispuesto en el Código General de Conducta, en el Modelo de Gobierno del Grupo y el resto de normativa interna aplicable.

Las entidades también deben contar con la oportuna normativa interna para regular la realización, comunicación y gobierno de transacciones con partes vinculadas, que deben establecer, entre otras, los casos en que se requiera la autorización de la Junta General, del Consejo de Administración o de otro órgano competente para su aprobación. Las transacciones con partes vinculadas deberán evaluarse teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato y formalizarse en condiciones de mercado.

5.6 Conflicto con accionistas cualificados de filiales.

Este conflicto de interés puede surgir en relación con transacciones o acuerdos celebrados entre una entidad y un accionista cualificado de manera directa o indirecta.

Las transacciones o acuerdos celebrados con un accionista cualificado deben realizarse de forma independiente, en condiciones de mercado, en interés de la entidad del Grupo Santander y en pleno cumplimiento de la legislación aplicable y la normativa interna. A nivel de Grupo, deberá tenerse en cuenta la *Política de Comunicación e Implicación con Accionistas e Inversores,*.

5.7 Conflicto entre una entidad del Grupo Santander y sus principales socios de negocio, terceros, proveedores e intermediarios

Las Entidades de Grupo Santander no podrán anteponer su interés, de forma parcial y no objetiva, vulnerando o haciendo incompatibles los intereses de intermediario, proveedores de servicios, socios comerciales o consultores y asesores. Se evitarán todo tipo de interferencias que puedan afectar la imparcialidad u objetividad al comprar suministros y servicios o al establecer condiciones económicas, así como las evitar las relaciones de exclusividad.

La relación con terceros debe llevarse a cabo, bajo la supervisión y control establecido en el *Marco Corporativo de Externalización y Acuerdos con Terceros* y su normativa de desarrollo, así como la *Política de Prevención de la Corrupción y el Soborno*.

5.8 Conflicto entre líneas de negocio y/o unidades dentro de las Entidades del Grupo Santander

Este tipo de conflicto surge cuando una unidad de una entidad de Grupo Santander antepone su propio interés comercial frente al de otra unidad, que podría estar en desacuerdo o ser discrepante con los mejores intereses de la entidad en su conjunto.

Las unidades de las entidades del Grupo Santander no podrán anteponer los intereses propios de la unidad y en el caso de que se apreciase un conflicto, éste deberá elevarse y resolverse por los responsables de las unidades en conflicto o el jerárquico común. Asimismo, dichas unidades deben actuar de conformidad con la normativa interna para la comercialización de productos y servicios, así como para las transacciones

de desarrollo corporativo, cuando corresponda. Cualquier transacción entre unidades del Grupo debe realizarse en condiciones de mercado.

En caso de cambios en la estructura del negocio o en áreas consideradas más sensibles, antes de crear una nueva actividad o reestructurar actividades existentes, se realizará una evaluación para determinar si las nuevas estructuras organizativas concuerdan con los principios de gestión de conflictos de interés del Grupo que se recogen en esta política.

5.9 Conflicto entre dos filiales

Este conflicto de intereses puede surgir cuando una filial antepone sus intereses frente al de otra filial del Grupo Santander.

En estos casos se deberá informar a Banco Santander, SA, como sociedad matriz y la Corporación gestionará y resolverá estos conflictos de interés en beneficio del Grupo en su conjunto, aplicando el mecanismo de resolución incluido en el *Modelo de Gobierno*.

6 PROCESOS CLAVE

Deben establecerse procesos para garantizar la oportuna identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés con una adecuada asignación de responsabilidades, tal y como se detalla a continuación.

- **Gestión adecuada de conflictos de intereses:**

  Para la adecuada gestión de los distintos tipos de conflictos de interés que puedan surgir en Grupo Santander, se establecen, entre otros, los siguientes medios:

  - Normativa interna, controles y disposiciones organizativas diseñadas para prevenir los conflictos de interés que puedan surgir y en su caso, mitigar los riesgos asociados a éstos.
  - Cumplimiento & Conducta impulsa el cumplimiento de la presente Política proporcionando formación y concienciación a los profesionales y a los miembros del Consejo de Administración que les permitan identificar, escalar y gestionar los conflictos de interés bajo su ámbito.
  - Mecanismos o procesos de gobernanza específicos para comunicar y resolver los conflictos de interés, y en caso necesario aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes a quienes incumplan la presente política.
  - Asignación de funciones y responsabilidades de manera clara, asegurando un entorno de control interno, de acuerdo con el modelo de las tres líneas de defensa.
  - Segregación de obligaciones para la prestación de servicios, o atribución de responsabilidades de supervisión y reporte para actividades que puedan generar un conflicto de interés entre diferentes personas.
  - Procedimientos adecuados para operaciones con partes vinculadas. Estas operaciones deberán hacerse en condiciones de mercado.
  - Establecimiento de barreras de información, incluida la separación física de ciertas líneas o unidades de negocio cuando proceda, de conformidad con los códigos de conducta aplicables u otra normativa interna.

- **Proceso de escalado:**

  Los profesionales deberán seguir el proceso de escalado interno establecido en relación con los conflictos de interés, informando a su responsable inmediato, y en su caso, a la función de Cumplimiento & Conducta sobre la existencia y naturaleza del conflicto.

  Adicionalmente, en caso de duda sobre la posible concurrencia de un conflicto de interés, los profesionales podrán dirigir sus consultas a la función de Cumplimiento & Conducta.

- **Resolución:**

  Los conflictos de interés estarán adecuadamente documentados, comunicados y gestionados, atendiendo a su naturaleza y relevancia.

  A tal efecto, se documentará: la descripción del conflicto de interés, la propuesta de gestión del conflicto; la resolución adoptada, en su caso y la identificación de las personas involucradas en el conflicto de interés, el puesto clave y/o los órganos de gobierno implicados.

  La resolución de los conflictos de interés del personal corresponde al responsable de la unidad afectada, el cual tomará la decisión adecuada sobre el conflicto en cuestión. Si un conflicto de interés concreto surge en dos áreas, será resuelto por el responsable en ambas áreas afectadas.

  En caso de que el conflicto de interés pudiera afectar a otras entidades del Grupo Santander o al Grupo en su conjunto se aplicará el mecanismo de resolución recogido en el Modelo de Gobierno, como corresponda.

- **Gobierno:**

  La gestión de los conflictos de interés a nivel institucional se llevará a cabo por los titulares de los puestos clave o por los órganos de gobierno, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que tengan asignadas.

  Los órganos de gobierno tendrán en cuenta los posibles conflictos de interés al determinar su composición. Asimismo, se espera que todos los miembros de los órganos de gobierno revelen los conflictos de interés en que puedan estar incursos a medida que surjan.

  El secretario de los órganos de gobierno debe ser responsable de mantener la documentación relacionada con el conflicto y conservar la documentación acreditativa que constate cómo se gestionó y se resolvió finalmente.

  Además, se podrán utilizar los repositorios que ya existen en las entidades del Grupo Santander para registrar el conflicto de interés, según corresponda. En particular, la función de Cumplimiento & Conducta mantendrá y actualizará periódicamente un registro de los tipos de inversión y servicios auxiliares prestados por la entidad del Grupo Santander o en su nombre, en los que ha surgido o puede surgir un conflicto de interés en el caso de un servicio en curso.

  En el caso de servicios vigentes, este registro especificará los procedimientos y medidas adoptados para cualquier posible conflicto de interés.

- **Comunicación de incumplimientos de esta Política:**

  Cuando se detecte un incumplimiento de lo establecido en la presente Política, los profesionales tendrán a su disposición el Canal Abierto para comunicarlo a la función de Cumplimiento & Conducta.

7 INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a las sanciones laborales, incluido el despido, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

8 GOBIERNO DE LA POLÍTICA

8.1 Titularidad de la política

La elaboración de esta política es responsabilidad de la función de Cumplimiento Regulatorio.

El Consejo de Administración del Grupo Santander es el órgano responsable de su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el modelo normativo de cumplimiento y conducta.

8.2 Interpretación

Corresponde a la función de Cumplimiento Regulatorio la interpretación de esta política.

En caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés, prevalecerá siempre la versión en español.

8.3 Fecha de validez y revisión de la política

La presente política entrará en vigor en la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose en su caso, los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

9 CONTROL DE VERSIONES

ID	Aprobación	
	Comité	Fecha
1	BoD	Noviembre. 18
2EC063-1	CCC	Octubre. 19
2EC063-2	BoD	Julio 20
2EC063-3	BoD	Julio 22
2EC063-4	BoD	23 Jul 24

ID	Descripción
1	Creación de nueva Política de Conflictos de Interés entre profesionales y a nivel institucional, adaptando la existente anteriormente a nuevos requerimientos regulatorios.
2EC063-1	Revisión sin cambios
2EC063-2	Actualización del formato y estilo del documento. Modificaciones de carácter organizacional.
2EC063-3	Inclusión de alguna definición y modificaciones para alinear la política al Código General de Conducta.
2EC063-4	Revisión y simplificación de la política.

ANEXO I:

A continuación, se indican la lista de categorías generales de conflictos de intereses y actividades, servicios, decisiones o transacciones, facilitado de manera general y a título ilustrativo sin que tenga carácter exhaustivo.

Categoría del conflicto	**Tipo de posible conflicto de intereses**	**Actividad, servicio, decisión o transacción**
Profesionales	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente. El conflicto de interés no se comunica ni se evita.
	Transacción de partes vinculadas	Financiación o suministros de productos y servicios y otro material a partes vinculadas (personas o entidades).
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Competencia	Realizar actividades o servicios, directa o indirectamente, en el mismo sector o actividades similares o análogas.
	Prácticas de remuneración	Promoción de actividades y/o participación directa o indirecta en los procesos decisorios que puedan aumentar la remuneración actual, futura o potencial de altos directivos o del resto de profesionales.
	Incentivos	Incentivos pagados o recibidos de terceros con respecto al suministro o venta de productos de servicios a los clientes.

Categoría del conflicto	**Tipo de posible conflicto de intereses**	**Actividad, servicio, decisión o transacción**
Clientes	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente. El conflicto de interés no se comunica ni se evita.
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Prácticas de remuneración	Promoción de actividades y/o participación directa o indirecta en los procesos de toma de decisiones que puedan aumentar la remuneración actual, futura o potencial de la alta gerencia o del resto de profesionales.
	Incentivos	Incentivos pagados o recibidos de terceros con respecto al suministro o venta de productos de servicios a los clientes.
	Informes de Mercados	Suministro de informes de mercados que pueden promover la decisión de inversión.

Categoría del conflicto	**Tipo de posible conflicto de intereses**	**Actividad, servicio, decisión o transacción**
Empresa matriz y filiales	Transacciones corporativas	Voluntad de realizar o llevar a cabo transacciones corporativas (como se define en el *Procedimiento de Operaciones de Desarrollo Corporativo*).
	Transacciones comerciales externas	
	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente del puesto clave y/o del personal. El conflicto de intereses no se comunica ni se evita.
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Flujo de información	Limitarse a proporcionar la información necesaria para consolidar o informar el objetivo. Resistencia a mantener una interacción colaborativa y productiva.

Empresa matriz y filiales	Nombramiento	Discrepancias por intereses contrapuestos en la propuesta y en la realización del proceso para el nombramiento de miembros del consejo o de personas clave.
	Fijación de objetivos y valoración	Rechazo o discrepancias en relación con el establecimiento de objetivos y procesos de evaluación, así como resistencia a llevar a cabo estos procesos de manera cronológica y/o siguiendo las normas definidas.
	Prácticas de remuneración	Promoción de actividades y/o participación directa o indirecta en los procesos decisorios que puedan aumentar la remuneración actual, futura o potencial del miembro del Consejo de Administración y de los profesionales. Actividades que pueden surgir en las cláusulas malus y restitución. Discrepancias por intereses contrapuestos respecto a las decisiones de remuneración individual y/o en la ejecución del proceso correspondiente.
	Ejecución de procesos clave	Resistencia, retraso o colaboración no diligente para la realización oportuna de los procesos Clave del Grupo, así como diferencias de opinión con respecto a los procesos clave definidos por el Grupo en cada momento (al menos, planificación de la estrategia "Sxx", planificación "Pxx ", y decisión de presupuesto, capital y liquidez).
	Capital	Decisión con respecto al capital (emisión y asignación), dividendo y emisión de deuda u otros instrumentos financieros que pueden afectar al Grupo en su totalidad o de manera potencial.
	Liquidez	Decisión relevante con respecto a la administración de liquidez que pueda afectar real o potencialmente al Grupo en su conjunto.

Categoría del conflicto	**Tipo de posible conflicto de intereses**	**Actividad, servicio, decisión o transacción**
Miembro del Consejo de Administración	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente. El conflicto de interés no se comunica ni se evita.
	Financiación	Financiación o suministros de productos y servicios y otro material.
	Transacción de partes vinculadas	Financiación o suministros de productos y servicios y otro material a partes vinculadas (personas o entidades).
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Competencia	Realizar actividades o servicios, directa o indirectamente, sobre el mismo sector o actividades similares o análogas a las de las entidades del Grupo Santander.
	Prácticas de remuneración	Promoción de actividades y/o participación directa o indirecta en los procesos decisorios que puedan aumentar la remuneración actual, futura o potencial del miembro del Consejo.
	Pertenencia a varios órganos de gobierno	Desarrollo de varias funciones en los órganos de gobierno de las entidades del Grupo Santander (doble sombrero).

Categoría del conflicto	Tipo de posible conflicto de intereses	Actividad, servicio, decisión o transacción
Accionistas cualificados	Confidencialidad	Acceso a información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Derechos de voto	Interacciones individuales entre las entidades del Grupo Santander y los accionistas cualificados.
	Transacciones relevantes	Transacciones, actividades o servicios prestados por las entidades del Grupo Santander a algún inversor cualificado o partes vinculadas por cualquiera de las entidades que pertenecen al Grupo Santander.

Categoría del conflicto	Tipo de posible conflicto de intereses	Actividad, servicio, decisión o transacción
Terceros	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente. El conflicto de intereses no se comunica ni se evita.
	Transacciones relevantes	Transacciones, actividades o servicios relevantes prestados por las entidades del Grupo Santander a terceros por cualquiera de las entidades que pertenecen al Grupo Santander.
	Transacción de partes vinculadas	Financiación o suministros de productos y servicios y otro material a partes vinculadas (personas o entidades).
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Competencia	Realizar actividades o servicios, directa o indirectamente, como proveedor tercero a otras entidades con la misma actividad, similar o análoga a la de las entidades del Grupo Santander.

Categoría del conflicto	Tipo de posible conflicto de intereses	Actividad, servicio, decisión o transacción
Línea de negocio / Unidad	Transacciones corporativas	Voluntad concurrente de realizar o llevar a cabo transacciones corporativas (como se define en el *Procedimiento de Operaciones de Desarrollo Corporativo*).
	Transacciones comerciales externas	
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Competencia	Realizar actividades o servicios, directa o indirectamente, sobre el mismo sector o actividades similares o análogas y/o en el mismo lugar o jurisdicción.

Categoría del conflicto	Tipo de posible conflicto de intereses	Actividad, servicio, decisión o transacción
Una entidad del Grupo Santander y otra entidad del Grupo Santander (ambas filiales de Banco Santander, S.A.)	Transacciones corporativas	Voluntad de realizar o llevar a cabo de operaciones de desarrollo corporativo.
	Transacciones comerciales externas	
	Mala conducta	Comportamiento inadecuado y/o no diligente de la posición y clave y/o empleado. El conflicto de interés no se comunica ni se evita.
	Confidencialidad	Acceso y uso de información confidencial, interna o secreta sujeta al deber de protección.
	Competencia	Realizar actividades o servicios, directa o indirectamente, en el mismo lugar o jurisdicción.